

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

TARIFA TERCERA (1).

Otras fábricas, artefactos y construcciones.

(Continuacion.)

	Pesetas.	Céntos.
Por cada sierra sin fin ó de cinta movida por agua ó vapor, pasando de un metro el diámetro de las poleas sobre que se coloca la sierra.	100	
Por la misma sierra, siendo el diámetro de las poleas mayor de 0'75 hasta un metro.	50	
Por dicha sierra, cuando el diámetro de las poleas sea de 0'75 centímetros abajo.	25	
Por cada sierra circular movida por agua ó vapor, cuyo diámetro sea de 0'80 en adelante.	50	
Por la misma sierra, cuyo diámetro esté comprendido entre 0'50 y 0'80 metros.	25	
Por dicha sierra, cuando su diámetro no llegue á 0'50 metros, siendo mayor de 0'25.	12'50	
Por la propia sierra, cuyo diámetro sea de 0'25 metros abajo.	6	
(Véase el art. 63 del Reglamento.)		
Quando las sierras sin fin ó de cinta y las circulares sean movidas por caballerías, las cuotas anteriores se reducirán á la mitad; y á la cuarta parte cuando sean movidas á mano.		
Núm. 271.—Fábricas ó ingenios de azúcar de caña en que la defecacion de los jugos se verifica en calderas calentadas por vapor y la evaporacion y concentracion de los mismos se hace en el vacío. Se pagará:		
Por cada molino de tres cilindros horizontales destinados á la molienda de la caña que tenga más 1'60 metros la longitud de las generatrices de aquellos, y siendo movidos por agua ó vapor, aunque sólo funcionen por temporada.	800	
Núm. 272.—Las mismas fábricas ó ingenios con igual sistema de fabricacion, cuyos cilindros tengan hasta 1'60 metros de longitud movidos por agua ó vapor.	650	
Núm. 273.—Las mismas y		

con igual sistema de fabricacion; pero cuyos molinos sean de tres cilindros verticales, hallándose movidos por agua ó vapor.	600
Quando las fábricas de los tres conceptos anteriores tengan sus molinos movidos por fuerza animal, las cuotas respectivas se reducirán á la mitad.	
Núm. 274.—Fábricas de azúcar de menor importancia, llamadas comunmente trapiches, molinetes ó boliches, en que la desecacion del jugo de la caña se verifica en calderas expuestas á la accion directa del combustible, y la evaporacion y concentracion de jugos, caso de verificarse, se hace tambien en calderas á fuego desnudo y á la presion de atmósfera. Se pagará:	
Por cada molino de un solo cilindro movido por agua ó vapor, aunque sólo funcionen por temporada.	380
Núm. 275.—Las mismas fábricas cuando el molino sea movido por caballerías. Se pagará:	
Por cada molino.	190
Núm. 276.—Fábricas en que se refina el azúcar. Se pagará:	
Por cada aparato destinado á la concentracion de jarabes en el vacío.	560
Núm. 277.—Fábricas de boatas ó algodón preparado para acolchados. Se pagará:	
Por cada una.	60
Núm. 278.—Fábricas de botones de hueso, pasta ú hornillas. Se pagará:	
Por cada una.	60
Núm. 279.—Fábricas de botones de plomo ó estaño. Se pagará:	
Por cada una.	60
Núm. 280.—Fábricas de botones de metal, excepto plomo y estaño. Se pagará:	
Por cada una.	80
Si en dichos establecimientos se fabrican todas las clases de botones expresadas, se exigirá la cuota más alta y un 25 por 100 de las demas que se dejan señaladas.	
Núm. 281.—Fábricas de bujías esteáricas y de cera vegetal. Se pagará:	
Por cada prensa caliente.	625
Quando á estas fábricas se halle aneja una de ácido sulfúrico para servicio exclusivo de la misma, se pagará por la fábrica aneja el 25 por 100 de la cuota señalada en el núm. 165.	
Núm. 282.—Fábricas de bujías de esperma y parafina. Se pagará:	

	Pesetas.	Céntos.
Por cada una.	155	
Núm. 283.—Fábricas de cajas de relojes. Se pagará:		
Por cada una.	125	
Núm. 284.—Fábricas de cardas cilindricas para el cardado de lanas y algodones. Se pagará:		
Por cada máquina ó cilindro movido por agua ó vapor.	45	
Idem movido por caballerías.	40	
Idem movido á mano.	10	
Núm. 285.—Fábricas de coque. Se pagará:		
Por cada horno, sea cualquiera su forma.	50	
Núm. 286.—Fábricas de colchas entreteladas de algodón. Se pagará:		
Por cada una.	125	
Núm. 287.—Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados. Se pagará:		
Por cada una.	310	
Núm. 288.—Fábricas de conservas de frutas y hortalizas. Se pagará:		
Por cada una.	125	
Núm. 289.—Fábricas de corrones para los telares de cintas. Se pagará:		
Por cada una.	30	
Núm. 290.—Fábricas de cortar ballenas. Se pagará:		
Por cada máquina.	50	
Núm. 291.—Fábricas de charolar pieles para guarnicionería y otros usos. Se pagará:		
Por cada una.	50	
Núm. 292.—Fábricas de encajes bastos. Se pagará:		
Por cada una.	90	
Núm. 293.—Fábricas de estampado de panas y tartanes. Se pagará:		
Por cada cilindro ordinario de madera á mano.	80	
Núm. 294.—Fábricas de estufas, chimeneas, cocinas económicas y demas de este clase. Se pagará:		
Por cada una en Madrid.	240	
En las demas poblaciones.	150	
Núm. 295.—Fábricas de fieltros para alfombras y otros usos análogos. Se pagará:		
Por cada una.	120	
Núm. 196.—Fábricas de fieltros con destino á la construccion de sombreros. Se pagará:		
Por cada una.	70	
Quando los fabricantes de fieltros para sombreros sean á la vez sombrereros, tengan ó no reunidos los respectivos obradores, pagarán la cuota anterior independientemente de la que les está señalada en la Tarifa 1. ^a		
Núm. 197.—Fábricas de		

	Pesetas.	Céntos.
fundicion de caracteres de imprenta. Se pagará:		
Por cada una.	155	
Núm. 298.—Fábricas de hachas de viento. Se pagará:		
Por cada una.	35	
Núm. 299.—Fábricas de hilado de goma. Se pagará:		
Por cada máquina movida por agua ó vapor.	125	
Idem por caballerías.	95	
Idem á mano.	15	
Núm. 300.—Fábricas de hielo artificial, aunque funcionen por temporada. Se pagará:		
Por cada máquina.	200	
Núm. 301.—Fábricas de hules y encerados. Se pagará:		
Por cada una.	125	
Núm. 302.—Fábricas para estampar dichos hules. Se pagará:		
Por cada mesa.	5	

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

COMISION PROVINCIAL.

Seccion central.—Negociado 1.^o

Por acuerdo de esta Comision provincial se prorroga hasta el dia 30 del actual el plazo señalado para la presentacion de solicitudes pidiendo examen de aptitud para aspirar á plazas de Practicantes de Medicina y Cirugia de los hospitales dependientes de la Corporacion provincial.

Madrid 23 de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougues.

Debiendo celebrarse en un breve término exámenes de aptitud para optar á plazas de Practicantes de Farmacia de los hospitales dependientes de esta Corporacion, se admitirán solicitudes en esta Secretaria, Seccion y Negociado arriba expresados, hasta el dia 10 de Julio próximo; advirtiéndose que los aspirantes deberán acompañar justificante de hallarse siguiendo la carrera, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen.

Madrid 23 de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougues.

(1) Véase el número 135 y siguientes.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

2.º trimestre de 1872 á 73.

ESTADO de los apremios que en el presente trimestre se han expedido contra primeros contribuyentes de esta provincia para la cobranza de todas las contribuciones é impuestos de la Hacienda pública, conforme á lo dispuesto en el art. 37 de la Instruccion de 5 de Setiembre de 1845.

PUEBLOS.	NOMBRE de los Comisionados.	Número de contribuyentes apremiados.	Número de apremios expedidos.	Importe del débito de cada apremio.	Importe del apremio devengado.
Madrid.....	D. Manuel Benedicto.	173	8	8.948'10	1.029'03
	Agustin Gallardo..	128	8	8.127'14	934'62
	Benito Vargas.....	207	9	9.536'23	1.096'67
	Mariano Martin.....	171	8	11.485'08	1.320'78
	Andrés Castro.....	162	8	10.217'11	1.174'97
	Juan Benedicto.....	149	8	7.214'17	829'63
	José Fernandez.....	78	4	2.578'10	296'48
	Enrique Gonzalez..	146	8	6.914'23	795'14
	Ricardo de las Heras.	151	8	5.423'18	623'66
		1.367	69	70.443'34	8.100'98
Alcalá.....	Emilio Marticorena.	60	1	1.520'30	174'83
Ajalvir.....	José Valero.....	76	1	2.361'46	271'57
Aljete.....	Idem.....	50	1	628'30	72'25
Anchuelo.....	Juan Dutrey.....	27	1	1.098'30	126'30
Barajas.....	Idem.....	40	1	698'04	80'27
Camarma.....	Idem.....	28	1	1.607'07	184'82
Canillas.....	José Valero.....	50	1	227'80	26'19
Canillejas.....	Idem.....	20	1	728'48	83'78
Corpa.....	Juan Cadenas.....	18	1	900'07	103'51
Campo-Real.....	Idem.....	50	1	177'72	20'44
Campoalvillo.....	Idem.....	16	1	196'14	22'56
Cobaña.....	José Valero.....	40	1	431'28	49'60
Daganzo.....	Idem.....	56	1	1.100'28	16'52
Fuente el Saz.....	Idem.....	78	1	1.677'98	122'96
Loeches.....	Vicente Aranda.....	22	1	1.224'30	140'79
Los Santos.....	Idem.....	20	1	345'60	39'74
La Olmeda.....	Idem.....	16	1	204'22	23'49
Meco.....	E. Marticorena.....	48	1	1.358'16	153'19
Mejorada.....	Idem.....	34	1	870'04	100'05
Orusco.....	Vicente Aranda.....	16	1	355'04	40'89
Paracuellos.....	José Valero.....	32	1	1.267'50	145'76
Pozuela.....	Vicente Aranda.....	18	1	29'50	3'39
Pozuelo del Rey.....	Idem.....	16	1	607'80	69'89
Rivatzjada.....	Idem.....	10	1	740'06	85'11
Rivas.....	José Valero.....	20	1	850'80	97'84
San Fernando.....	Idem.....	30	1	4.088'90	470'22
Santorcaz.....	José Rodriguez.....	12	1	61'50	7'07
Torrejon de Ardoz.....	E. Marticorena.....	70	1	2.117'09	243'47
Torres.....	José Rodriguez.....	34	1	616'16	70'86
Valdeavero.....	Idem.....	18	1	409'92	47'14
Valdetorres.....	Idem.....	34	1	906'12	104'20
Valdilecha.....	Cecilio Gomez.....	28	1	730'01	83'95
Vallecas.....	Idem.....	74	1	4.416'30	507'86
Vicálvaro.....	Idem.....	80	1	1.089'44	125'29
Valdeolmos.....	Idem.....	14	1	522'03	60'03
Velilla.....	José Valero.....	10	1	215'14	24'74
Villalvilla.....	José Rodriguez.....	18	1	240'20	27'62
Villar del Olmo.....	Idem.....	30	1	278'68	232'05
Aranjuez.....	Pablo Zavaleta.....	306	1	10.580'20	1.216'72
Arganda.....	Idem.....	97	1	2.851'15	327'88
Belmonte.....	J. Ortega.....	29	1	576'18	68'56
Brea.....	Idem.....	28	1	346'66	39'87
Carabaña.....	Idem.....	48	1	1.100'14	126'52
Colmenar de Oreja.....	Juan Alcaráz.....	280	1	8.036'21	924'16
Chinchon.....	Pablo Zavaleta.....	202	1	6.606'24	759'72
Extremera.....	Quintín Sanchez.....	105	1	716'24	82'37
Fuentidueña.....	Idem.....	30	1	599'26	68'57
Morata.....	Pablo Zavaleta.....	107	1	3.796'24	436'57
Perales.....	Juaz Alcaráz.....	44	1	997'40	114'70
Tielmes.....	Idem.....	30	1	595'27	68'46
Valdaracete.....	Idem.....	33	1	396'18	45'56
Valdelaguna.....	Quintín Sanchez.....	20	1	200'16	23'02
Villaconejos.....	Idem.....	24	1	347'52	40'16
Villamanrique.....	J. Ortega.....	14	1	80'07	9'21
Villarrejo.....	Idem.....	94	1	3.186'52	366'45
Alpedrete.....	Santiago Blasco.....	10	1	19'29	2'22
Becerril.....	Pedro Ibañez.....	26	1	216'44	24'89
Boalo.....	Idem.....	8	1	158'08	18'18
Cercedilla.....	Idem.....	30	1	1.250'60	143'82
Rozas.....	Idem.....	12	1	836'62	96'21
Colmenarejo.....	Santiago Blasco.....	26	1	472'16	54'30
Colmenar Viejo.....	Idem.....	160	1	6.885'12	791'79
Collado Mediano.....	Baltasar Gomez.....	20	1	340'36	39'14
Collado Villalba.....	Idem.....	30	1	863'16	99'26
El Escorial.....	Santiago Blasco.....	26	1	1.500'03	172'50
Galapagar.....	Baltasar Gomez.....	34	1	588'12	67'63
Guadarrama.....	Idem.....	26	1	720'96	82'91
Las Rozas.....	Idem.....	24	1	825'21	94'90
Manzanares.....	José Ruiz.....	26	1	465'16	53'49
Navacerrada.....	Idem.....	12	1	290'44	33'40
San Lorenzo.....	Santiago Blasco.....	20	1	867'22	99'73
Torrelodones.....	José Ruiz.....	18	1	2.386'56	274'45
Villanueva del Pardillo.....	Idem.....	30	1	864'14	99'38
Alcobendas.....	Casimiro Morata.....	38	1	1.680'45	193'79
Chamartin.....	Idem.....	40	1	3.001'00	345'11
El Molar.....	Juan Morata.....	22	1	84'06	9'67
El Pardo.....	Idem.....	24	1	440'28	50'63
Fuencarral.....	Casimiro Morata.....	50	1	2.650'83	304'84
Guadalix.....	Juan Morata.....	34	1	889'76	102'32
Hortaleza.....	Idem.....	20	1	740'44	85'15
Suma y sigue.....				106.965'76	12.301'06

PUEBLOS.	NOMBRE de los Comisionados.	Número de contribuyentes apremiados.	Número de apremios expedidos.	Importe del débito de cada apremio.	Importe del apremio devengado.
	Suma anterior..			106.965'76	12.301'06
Miraflores.....	D. Juan Giorfo.....	98	1	2.000'57	230'06
Pedrezuela.....	Idem.....	16	1	295'42	33'97
San Agustin.....	Idem.....	34	1	850'76	97'84
San Sebastian.....	Francisco Ramirez.....	66	1	1.145'01	131'67
Talamanca.....	Idem.....	52	1	1.800'26	207'03
Valdepiélagos.....	Idem.....	12	1	360'20	41'42
Alcorcon.....	Gregorio Anton.....	39	1	800'24	92'03
Batres.....	Idem.....	5	1	455'06	52'33
Carabanchel Alto.....	Vicente Brull.....	35	1	1.160'54	133'46
Carabanchel Bajo.....	Idem.....	23	1	2.320'41	266'85
Ciempozuelos.....	Idem.....	40	1	1.040'02	119'60
Cubas.....	Gregorio Anton.....	5	1	99'98	11'50
Fuencabrada.....	Idem.....	42	1	2.650'25	304'78
Getafe.....	Idem.....	52	1	1.280'08	147'21
Griñon.....	José Maria Librado.....	24	1	592'16	68'10
Humanes.....	Idem.....	7	1	205'07	23'58
Leganes.....	Idem.....	69	1	2.840'49	326'65
Móstoles.....	Rafael Salgado.....	20	1	622'73	71'61
Parla.....	Idem.....	40	1	1.007'02	115'81
Pinto.....	Idem.....	48	1	620'48	71'35
San Martin de la Vega.....	Idem.....	34	1	922'03	106'03
Serranillos.....	Gregorio Anton.....	10	1	80'26	9'23
Titulcia.....	Idem.....	28	1	1.080'04	124'20
Torrejon de Velasco.....	Idem.....	24	1	205'84	23'67
Valdemoro.....	Vicente Brull.....	37	1	1.594'07	183'39
Villaverde.....	Idem.....	40	1	990'86	113'73
Aldea del Fresno.....	Bernardo Gonzalez.....	42	1	1.524'08	175'27
Aravaca.....	Idem.....	15	1	738'75	84'99
Boadilla.....	Idem.....	36	1	936'41	107'68
Brunete.....	Idem.....	30	1	604'25	69'49
Chapinería.....	Juan José Gracia.....	34	1	1.016'47	116'89
Colmenar del Arroyo.....	Idem.....	10	1	246'03	28'29
El Alamo.....	Idem.....	19	1	297'89	34'26
Fresnedillas.....	Francisco Gonzalez.....	14	1	298'16	34'29
Húmera.....	Idem.....	15	1	392'16	45'10
Majadahonda.....	Idem.....	35	1	898'06	103'28
Navalagamella.....	Damian Ortega.....	30	1	890'20	102'36
Navalcarnero.....	Bernardo Gonzalez.....	74	1	4.285'37	492'82
Pozuelo de Alarcon.....	Idem.....	38	1	490'00	56'25
Quijorna.....	Damian Ortega.....	27	1	1.680'14	193'22
Valdemorillo.....	Idem.....	47	1	1.340'40	154'15
Villamanta.....	Idem.....	24	1	1.478'64	170'04
Villamantilla.....	Idem.....	23	1	1.000'03	115'00
Villanueva de la Cañada.....	Manuel Saavedra.....	13	1	683'80	78'64
Villanueva de Perales.....	Idem.....	25	1	3.140'28	361'13
Villaviciosa.....	Idem.....	48	1	859'13	98'80
Cadalso.....	Mariano Sanz.....	37	1	1.045'85	120'27
Cenicientos.....	Idem.....	39	1	1.140'26	131'13
El Prado.....	Idem.....	40	1	2.325'80	267'46
Navas del Rey.....	Idem.....	20	1	702'14	80'74
Pelayos.....	Eduardo Sanz.....	6	1	46'02	5'29
Robledo.....	Idem.....	34	1	820'25	94'32
Rozas de Puerto-Real.....	Idem.....	12	1	412'14	47'39
San Martin de Valdeiglesias.....	Idem.....	70	1	3.661'24	421'04
Santa Maria de la Alameda.....	Juan Perez.....	20	1	602'40	69'27
Valdemagueda.....	Idem.....	14	1	413'12	47'51
Zarzalejo.....	Idem.....	6	1	201'05	23'12
Alameda del Valle.....	José Pereira.....	22	1	803'56	92'41
Braojos.....	Idem.....	16	1	660'21	75'92
Buitrago.....	Idem.....	20	1	959'06	107'99
Bustarviejo.....	Idem.....	27	1	950'43	109'30
Cabanillas.....	Idem.....	16	1	79'30	9'18
Canencia.....	Francisco Guerrero.....	26	1	1.543'22	177'47
El Vellon.....	Idem.....	30	1	630'80	72'54
Garganta.....	Idem.....	20	1	550'96	63'36
Gargantilla.....	Idem.....	17	1	330'32	37'99
Gascojes.....	Idem.....	10	1	230'20	26'47
Horcajo.....	José Maria Lobo.....	12	1	212'03	24'38
Horcajuelo.....	Idem.....	4	1	165'80	12'17
La Acebeda.....	Idem.....	16	1	388'80	41'71
La Cabrera.....	Idem.....	12	1	130'08	14'95
La Serna.....	Idem.....	14	1	246'18	28'31
Lozoya.....	José Pereira.....	26	1	1.602'38	184'27
Lozoyuela.....	Idem.....	20	1	590'89	67'95
Madarcos.....	Bernardo Mantecon.....	7	1	90'15	10'37
Manjiron.....	Idem.....	28	1	911'25	104'79
Montejo.....	Idem.....	20	1	701'12	80'63
Navalafuente.....	Idem.....	18	1	603'14	69'36
Navarredonda.....	Idem.....	14	1	120'20	13'82
Navas de Buitrago.....	José Pereira.....	15	1	460'23	52'93
Oteruelo.....	Pedro Martin.....	14	1	289'07	33'24
Paredes.....	Idem.....	18	1	383'14	44'06
Patones.....	Idem.....	10	1	340'67	39'18
Pinilla.....	Idem.....	14	1	742'95	85'44
Pinuercar.....	Idem.....	8	1	490'43	55'25
Prádena.....	José Pereira.....	12	1	390'57	44'92
Rascafría.....	Idem.....	54	1	842'68	96'91

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden del Gobierno de la República fecha 28 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de los trozos 8.º, 9.º y 10.º de la carretera de segundo orden de Menjaboy á Orense por Chantada, cuyo presupuesto es de 467.521 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 23.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 6 de Junio de 1873.—El Director general de Obras públicas, E. Page

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 9, 11 y 12 de la carretera de Madrid á Irun, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Don José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Antonio Quintana Piquer y Juan Fraile Hernandez, habitante que ha sido el primero en el Barranco de Embajadores, casas de Garcia, núm. 92, ignorándose el domicilio del último, y en la actualidad el de ambos, para que comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, principal, de diez á dos de la tarde, ó en la Sala tercera, Seccion segunda de la Excelentísima Audiencia de este territorio: pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha para el cumplimiento de una carta-orden de los señores de la expresada Sala, referente á causa criminal de oficio por lesiones contra los citados Antonio Quintana

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 5 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 9, 11 y 12 de la carretera de Madrid á Irun, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 46.476'10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 1 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 6 de Junio de 1873.—El Director general de Obras públicas, E. Page

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 9, 11 y 12 de la carretera de Madrid á Irun, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Don José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Antonio Quintana Piquer y Juan Fraile Hernandez, habitante que ha sido el primero en el Barranco de Embajadores, casas de Garcia, núm. 92, ignorándose el domicilio del último, y en la actualidad el de ambos, para que comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, principal, de diez á dos de la tarde, ó en la Sala tercera, Seccion segunda de la Excelentísima Audiencia de este territorio: pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha para el cumplimiento de una carta-orden de los señores de la expresada Sala, referente á causa criminal de oficio por lesiones contra los citados Antonio Quintana

Piquer y Juan Fraile Hernandez; bajo apercimiento de que no presentándose les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y presentacion de los repetidos sujetos.

Dado en Madrid á 24 de Junio de 1873. — José Bermudez Cedron. — Por mandado de su señoria, Luis Lopez.

Juzgado municipal de San Martin de Valdeiglesias.

La plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba y los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 pueden dirigir sus solicitudes dentro del término de 15 días con los documentos indispensables, pues pasado no se admitirá ninguna.

San Martin de Valdeiglesias 14 de Junio de 1873. — El Juez municipal, Gumerildo Garcia Muro. — El Secretario, Gregorio Martinez Cascon.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Alameda del Valle.

En este pueblo se hallan depositadas dos yeguas, cuyas señas son las siguientes: una yegua negra, como de cuatro años, calzona de las dos patas y la mano derecha, un poco estrellada, algo coja de una pata y con un pequeño bulto en la nalga derecha por la parte de adentro; otra potra como de tres años, pelo castaño. Ninguna tiene hierro ni seña.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que si llega á conocimiento de sus dueños se presenten á recogerlas con sus correspondientes documentos y previo pago de los gastos que se causen.

Alameda del Valle 21 de Junio de 1873. — El Alcalde, Eugenio Sanz.

Alcaldia popular de Becerril.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa por término de 20 días, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La dotacion de la misma para las familias pobres es de 1.000 pesetas anuales, y las restantes hasta 2.000, que es por lo que se anuncia esta plaza, por repartimiento vecinal, cobradas por trimestres vencidos á cargo del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á fin de que los facultativos que deseen obtenerla presenten en esta Alcaldia acompañados de sus solicitudes los títulos academicos que poseen en el término citado.

Becerril Junio 10 de 1873. — El Alcalde, Ambrosio Martin.

Alcaldia popular de Buitrago.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial en el año de 1873-74, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Buitrago 15 de Junio de 1873. — El Alcalde, Cándido Márcos.

Alcaldia popular de Cercedilla.

El apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta villa perteneciente al año económico de 1873 á 74, se halla concluido y de manifiesto en el Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones de agravio.

Tambien se halla de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta villa perteneciente al referido año económico por el mismo término para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para que no alegue ignorancia.

Cercedilla Junio 22 de 1873. — El Alcalde, Marcos Saenz de Miera.

Alcaldia popular de Chamartin.

Se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia formado para el próximo año económico de 1873 á 74, á fin de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y hagan las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que trascarrido que sea dicho término no se oirá ninguna.

Chamartin 23 de Junio de 1873. — El Alcalde, Jose Aleman.

Alcaldia popular de Chozas de la Sierra.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días para oír reclamaciones que contra el mismo se interpongan, el cual está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1873 á 1874.

Lo que se anuncia para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones en dicho plazo, advirtiéndoles que pasado no serán oídas.

Chozas de la Sierra 15 de Junio de 1873. — El Alcalde, Donato Palomino.

Alcaldia popular de Santorcaz.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Santorcaz y para el año económico de 1873 á 1874, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de seis días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan verle y hacer las reclamaciones en dicho plazo que crean justas; pasado no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Los Santos de la Humosa, Anchuelo, Corpa y Pezuela de las Torres se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Santorcaz 20 de Junio de 1873. — El Alcalde, Agapito Salamanca.

Alcaldia popular de Arganda.

Se halla terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los en él interesados puedan reclamar lo que tengan por conveniente; advirtiéndoles que si pasado dicho plazo no lo hicieron, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arganda 21 de Junio de 1873. — El Alcalde, J. de Quesada.

MADRID. — 1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.